

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número: IF-2020-66433653-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES Viernes 2 de Octubre de 2020

Referencia: REG - EX-2020-31982600- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-1258-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el orden Nº 2, páginas 6/9 y 10 del RE-2020-31982562-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1585/20.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE Date: $2020.10.02\ 16:23:35\ -03:00$

CARLOS MAXIMILIAN LUNA Asistente administrativo Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

ACTA ACUERDO

En Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de Abril de 2020, se reúnen por una parte el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en adelante "S.M.A.T.A.", con domicilio legal en la Av. Belgrano 665 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Señores Sergio M. Pignanelli, en su carácter de Secretario Gremial; Pablo G. Pagez, en su carácter de Sub. Secretario Gremial de Convenios y Leyes Laborales y Gustavo A. Auteda, en su carácter de Sub. Secretario Gremial de Higiene y Seguridad en el Trabajo, y por la otra parte, lo hace GONVARRI ARGENTINA S.A., en adelante "LA EMPRESA", con domicilio legal en Viamonte 1167, piso 1, Oficina 3 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Juan Martin Brunengo, DNI Nº 17.663.807, en su carácter de apoderado, conjuntamente denominadas "LAS PARTES", quienes manifiestan y acuerdan lo siguiente:

CONSIDERACIONES:

LA EMPRESA manifiesta que la actividad se encuentra atravesando dificultades económicas, producto de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con la aparición, circulación y ramificación del virus identificado como COVID-19, mejor conocido como CORONAVIRUS, que azoto la economía finundial y en particular a nuestro país en los meses de Marzo y Abril del corriente año y sin tener fecha cierta de cuando terminen sus efectos negativas.-

Dicha situación excepcional, nos ha colocado como país y sociedad en una prueba de características extraordinarias, siendo que la mitigación de las gravísimas consecuencias, fatalmente precisa de un esfuerzo compartido.En ese orden de ideas, se dictaron entre otras tantas resoluciones, los DNU 260/20 y 297/20, mediante los cuales se declaro la Emergencia Sanitaria y el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio respectivamente, motivo por

SERGIO PIGNANELLI SECRETARIO GREMIAL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL S.M.AT.A.

PABLO PAGE...

SUBSECRETARIO GREMINI

DE CONVENIOS Y LEYES LAFORAL

CONSEDO DIRECTIVO NACIONAL

CONSEDO DIRECTIVO NACIONAL

RE-2020-31982562-APN-DGDMT#MPYT

Página 6 de 19

el cual, y toda vez que la actividad desplegada por LA EMPRESA no se encuentra declarada esencial en la emergencia, es que al día de la fecha se encuentra cerrado y sin que el personal pueda realizar las tareas desde su lugar de aislamiento.-

Asimismo, continua expresando que en la actual circunstancia resulta imprescindible, impostergable y urgente proceder a la suspensión de la totalidad del personal, en principio durante el periodo desde el 01 de abril al 31 de mayo (inclusive) del corriente año, sin perjuicio de las situaciones que se susciten en este contexto de constantes cambios y que ameriten nuevas decisiones.-

Que ante ello, el SMATA toma conocimiento de lo expuesto por LA EMPRESA, y manifiesta su disenso respecto al riesgo empresario en la situación descripta, sin perjuicio de lo cual, luego de sucesivas reuniones, y con el propósito de minimizar las consecuencias negativas sobre el empleo y buscar soluciones que tiendan a la conservación de los puestos de trabajo a la espera de que tales condiciones se reviertan, LAS PARTES acuerdan lo que a continuación se detalla:

SEGUNDA: a) El personal percibirá por dichas jornadas una asignación en dinero de carácter no remunerativo (Art. 223 bis LCT). El monto de dicha compensación será del 70% (setenta por ciento) del haber bruto conformado (incluyendo todos los rubros que venía percibiendo el trabajador). b) LAS PARTES dejan acuaçue el concepto "no remunerativo" es de carácter

DE CONVENIOS Y LEYES LABORATES
DE CONVENIOS Y LEYES LABORATES
DE CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

ERGIO PIGNANELLI
SECBETARIO GREMIAL
SECBETARIO DIRECTIVO NACIONAL

SUBSEC

DENEL TRABAJO

RE-2020-31982562-APN-DGDMT#MPYT

Página 7 de 19

restrictivo aplicable solo a la vigencia del presente acuerdo, en consecuencia, en el caso de solicitar su prórroga, la misma deberá acordarse por voluntad manifiesta de ambas partes. c) Las partes acuerdan que los beneficios que se puedan obtener en los términos del DNU 332/2020 y/o 376/2020 y/o modificatorios, se considerarán un pago a cuenta de las remuneraciones o de las asignaciones en dinero previstas en el art. 223 bis LCT y/o este acuerdo, de modo que en ningún caso se acumularán los beneficios referidos con las asignaciones otorgadas en este acuerdo.------

TERCERA: LA EMPRESA realizara las notificaciones correspondientes a la totalidad del personal alcanzado por la medida dispuesta, de conformidad con lo que al respecto prescribe la Ley de Contrato de Trabajo y mediante los medios de comunicación que resulten posibles en el marco del contexto de Emergencia y de aislamiento en el que nos encontramos.-----

CUARTA: Quienes efectivamente presten servicios en LA EMPRESA, en virtud de la ampliación del listado de actividades y servicios exceptuados, o puedan realizar sus tareas desde el lugar de aislamiento, quedan exentos del presente acuerdo y percibirán su remuneración normal y habitual de carácter remunerativo.-----

QUINTA: LAS PARTES comprometen su mayor esfuerzo en mantener armoniosas y ordenadas relaciones, que permitan atender las exigencias tanto de LA EMPRESA como de los Trabajadores. En este contexto se comprometen a fomentar y mantener la paz social, evitando adoptar medidas de fuerza que atenten contra dichos objetivos.------

SEXTA: Mientras dure la vigencia de las medidas de suspensión aquí pactadas, LA EMPRESA garantizara la estabilidad laboral de los trabajadores, no realizando despidos, salvo que los mismos fueran con justa causa.

PABLO SAGEZ

PABLO SAGEZ

ONAL

ONAL

RE-2020-31982562-APN-DGDMT#MPYT

Página 8 de 19

SERGIO PIGNANELLI SECRETARIO GREMIAL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL S.M.A.T.A. SEPTIMA: Se aclara que eventualmente parte del personal suspendido podría ser convocado por LA EMPRESA para ser afectado a tareas que resulten declaradas esenciales y por consiguiente excluidas del aislamiento, dando el correspondiente aviso con 24 horas de anticipación, por los días que preste servicio regirá lo dispuesto por la clausula cuarta.----

OCTAVA: Cualquiera de LAS PARTES podrá presentar este documento ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y solicitar su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para LAS PARTES desde su firma, por efecto de lo dispuesto en el articulo 959 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.-----

No siendo para más, y en prueba de conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio del presente.-

S.M.A.T.A.:

Por GONVARRI ARGENTINA S.A.:

PIGNANELLI

O NACIONAL PABLO PAGEZ SUBSECRETARIO GREMIA

DE CONVENIOS Y LEYES

NOMBRE Y APELLIDO	CUIL	DNI
Aguila Juan	20-33996169-8	33.996.169
Alifraco Fernando	23-24616481-9	24.616.481
Alsogaray Franco	20-40097995-3	40.097.995
Cardozo Jairo	20-27374958-7	27.374.958
Domenech Marcos	20-31807035-1	31.807.035
Francisco Matias	20-41881863-9	41.881.863
Garcia Maximiliano Gaston	20-31158796-0	31.158.796
Gimenez Gustavo	20-38039733-2	38.039.733
G <mark>o</mark> doy Anibal	20-32950251-2	32.950.251
Herrera Martín	20-31962740-6	31.962.740
Lopez Mario Antonio	20-26490884-2	26.490.884
Monnin Andres	20-38084765-6	38.084.765
Moreira Juan	20-32826551-7	32.826.551
Morinico Sebastian	20-27893252-5	27.893.252
N <mark>u</mark> ñez Diego	20-33601451-5	33.601.451
Pinto Maximiliano	20-35649700-8	35.649.700
P <mark>u</mark> ppo Jorge	20-22513500-3	22.513.500
Ramirez Nelson	20-29644188-1	29.644.188
Rios Alejandro	20-29288649-8	29.288.649
Rodriguez Mario	20-28594391-5	28.594.391
Romano Angel	23-30679981-9	30.679.981
Romero Braian	20-39833151-7	39.833.151
Torres Johnatan	20-26147322-5	26.147.322
Toscano Facundo	20-32665969-0	32.665.969
Velasguez Leonardo Javier	20-30163763-3	30.163.763

SERGIO PIGNANELLI SECRETARIO GREMIAL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL S.M.A.T.A.

PABLO PAGEZ
SUBSECRETARIO GREMIAL
DE CONVENIOS Y LEVES LABORALES
CONSELIO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.



RE-2020-31982562-APN-DGDMT#MPYT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico

•	T /			
- 17	J T	im	re	•

Referencia: Resol 1258-20 Acu 1585-20

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.